

NOTA ACLARATORIA SOBRE EL APLAZAMIENTO DE IMPUESTOS DE LA AEAT CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

Con motivo de la crisis sanitaria del **COVID-19** y en virtud de lo aprobado en el **RDL 7/2020 de 12 de marzo**, la **AEAT** aprobó medidas de flexibilización de aplazamientos. Estipuló que, siguiendo un procedimiento establecido, los contribuyentes podrían solicitar el aplazamiento de sus obligaciones tributarias con un máximo de 6 meses y límite total de la deuda aplazada, 30.000 euros; para importes superiores, se solicitarán garantías como en los procedimientos habituales.

Esta nota aclaratoria, quiere poner de manifiesto algunos aspectos a tener en cuenta:

- 1- La opción que nos da la **AEAT** para esta situación excepcional en materia de **APLAZAMIENTO** de las obligaciones, es, como bien específica, un **APLAZAMIENTO, NO UN FRACCIONAMINETO**. Eso implica que, desde la fecha en que finalice el plazo obligatorio de presentación de las obligaciones tributarias del primer trimestre que es el 20 de abril, se podrá pedir un **APLAZAMIENTO** de la deuda de hasta 6 meses, siendo los 3 primeros sin intereses. ¿Qué significa esto? Que tenemos hasta un máximo de 6 meses para liquidar la totalidad de la deuda y que, si lo hacemos dentro del plazo de los 3 primeros meses, no deberemos abonar intereses.

Ejemplo:

Si la fecha límite de presentación de la autoliquidación trimestral del IVA MODELO 303, finaliza el 20 de abril, la fecha límite de pago será a contar 6 meses con fecha de pago el día 5 o 20 del mes, es decir, el 20 de octubre de 2020.

- 2- De quererse liquidar la deuda con anterioridad a la fecha de vencimiento, deberá solicitarse a la AEAT, carta de pago y abonarse la cantidad.
- 3- El **APLAZAMIENTO** no será objeto de inadmisión.
- 4- Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019. De no cumplirse los requisitos previstos en el **RDL 7/2020 de 12 de marzo**, su solicitud podrá ser objeto de, según corresponda, inadmisión, denegación o concesión, en los términos y condiciones de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago, previa a la entrada en vigor del **RDL**.